



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de Cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

GGDN-2026-P-0126

FIJACIÓN: 10 de Abril de 2026 a las 7:30 a.m.

DESFIJACION: 16 de Abril de 2026 a las 4:30 p.m.

En el expediente (**LH3-08041**) se ha proferido la **Resolución RES-210-6824 28/09/2023** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. LH3-08041, respecto del proponente **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4897087, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. LH3-08041, con la proponente **MARIA ESTRELLA ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24077124, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4897087 y **MARIA ESTRELLA ROMERO SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 24077124 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Página 3 de 4

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al proponente **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4897087 de la Propuesta de Contrato de Concesión LH3-08041 en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y para continuar el trámite con el proponente **MARIA ESTRELLA ROMERO SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 24077124.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTA MARIANA SCHINDLERMANN
Gerente de Contratación y Titulación



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. [] RES-210-6824
([]) 28/09/2023

*“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **LH3-08041** para un proponente y se continúa con otro”*

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional”* y *“Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el día **03/AGO/2010** los proponentes **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 4897087**, y **MARIA ESTRELLA ROMERO SUAREZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 24077124**, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **PÁEZ (Belalcázar)**, departamento de **Cauca**, a la cual le correspondió el expediente No. **LH3-08041**.

Que mediante Auto No. **AUT-210-3790 de 17/02/2022** notificado por estado jurídico No. 028 fijado y desfijado el 21 de febrero de 2022 se requirió al proponente **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO**, con el objeto de que diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que el nuevo Formato A, debía cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, **so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión No.LH3-08041**.

Que el día 15 de septiembre de 2023, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión No. **LH3-08041**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el precitado Auto y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que el proponente **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO**, no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente rechazar la propuesta en estudio respecto al citado proponente y continuar el trámite con la proponente **MARIA ESTRELLA ROMERO** teniendo en cuenta que no fue incluida en el requerimiento del **AUT-210-3790 de 17/02/2022**.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, rechazar la propuesta de contrato de concesión **No.LH3-08041**, respecto del proponente **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 4897087** y continuar el trámite con **MARIA ESTRELLA ROMERO SUAREZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 24077124**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

*“La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, **si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento.** En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Se resalta).*

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no se cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, el proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que el Grupo de Contratación Minera, el día 15 de septiembre de 2023 realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **LH3-08041**, en la que concluyó que a la fecha, los términos previstos en el Auto AUT-210-3790 del 17/02/2022 notificado por estado jurídico No. 028 de 21 de febrero de 2022, se encuentran vencidos, y el proponente **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4897087** no dio cumplimiento al requerimiento antes señalado, por tanto, es procedente rechazar del presente trámite minero respecto del citado proponente, de conformidad con las normas antes transcritas, dado que el auto fue notificado sin vulnerar el debido proceso y continuar el trámite de la propuesta con la señora **MARIA ESTRELLA ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24077124**, de conformidad con las normas antes transcritas.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. LH3-08041, respecto del proponente **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4897087**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Continuar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LH3-08041**, con la proponente **MARIA ESTRELLA ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24077124**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

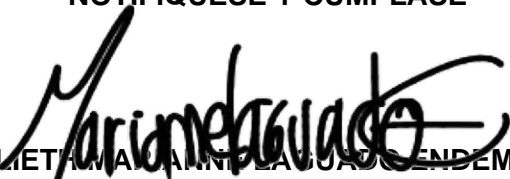
ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4897087 y MARIA ESTRELLA ROMERO SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 24077124** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al proponente **HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 4897087** de la Propuesta de Contrato de Concesión **LH3-08041** en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y para continuar el trámite con el proponente **MARIA ESTRELLA ROMERO SUAREZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 24077124**.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETH MARÍA AMÍN LAGUARDA ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación